



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**

CÓDIGO

**0030**

NÚMERO

**2023**

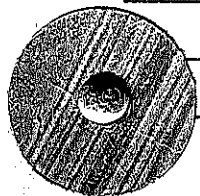
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 30/10/2023

AUTOR/AUTORES: Carmona, Paulina – Salzwedel, Cristina Adriana – Canteros, Gustavo Gabriel – Ocampo, Jorge Nicolás.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, modificando la Cláusula Transitoria 1º de la Constitución.-



.....

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA	14/12/23		

NORMA: \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_





## FUNDAMENTOS

**Sra. Presidenta:**

El Art. 2 inciso "e" de la ley de necesidad de reforma N° 10.609 establece como objetivo "*profundizar la vigencia del principio de alternancia en el ejercicio de las funciones públicas electivas y cargos públicos, así como la periodicidad y responsabilidad de quienes las ejercen en el ámbito Ejecutivo*".

Estos principios, no solo son uno de los principales fundamentos de la reforma constitucional, sino que deberían funcionar como eje rector y salvaguarda ante cualquier artilugio que pretenda utilizarse para viciar este proceso reformador; que no debe apartarse del objeto que lo fundó: dar garantía de periodicidad y alternancia en los cargos públicos electivos.

Cabe destacar la tajante posición del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el antecedente más reciente de intento de reforma de la Constitución de La Rioja: "*La historia política de la Argentina es trágicamente pródiga en experimentos institucionales que -con menor o mayor envergadura y éxito intentaron forzar -en algunos casos hasta hacerlos desaparecerlos principios republicanos que establece nuestra Constitución. Ese pasado debería desalentar ensayos que, como el aquí examinado, persiguen el único objetivo de otorgar cuatro años más en el ejercicio de la máxima magistratura provincial a quien ya lleva ocho años ininterrumpidos en ella, desconociendo el texto constitucional, máxima expresión de la voluntad popular...*".<sup>1</sup>

La desigual relación de fuerzas y los resortes de poder que gestiona en forma absolutamente concentrada el actual oficialismo tornan necesario despejar toda duda, ya no política sino estrictamente jurídica, acerca de la imposibilidad de que la presente reforma constitucional pudiera concederle un nuevo mandato a las máximas autoridades del Ejecutivo provincial en funciones. Esto es, que el nuevo texto constitucional debe establecer en forma taxativa la imposibilidad de toda interpretación que signifique un intento de prolongarse en el

<sup>1</sup> Fallos: 336:1756, citado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Unión Cívica Radical de la Provincia de La Rioja y otro c/ La Rioja, Provincia de s/ amparo".

Carlina Paulina  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL

poder de los actuales integrantes de fórmulas que ejercen el Poder Ejecutivo en la provincia de La Rioja.

Es en ese sentido es que resulta indispensable otorgar la certeza del cumplimiento de los principios citados -alternancia, periodicidad y responsabilidad- ; no solo por tratarse de un deber legal y constitucional sino también porque despeja toda duda o especulación y allana la labor de la Convención en los asuntos de verdadero interés para el desarrollo y bienestar de los riojanos que pretende plasmar el nuevo texto constitucional.

El precepto que se propone encuentra fundamento en el Art. 3, inciso "c" de la ley 10.609 y tiene fuerza normativa jurídicamente equivalente al propio texto de la Constitución y su Preámbulo: *"Hemos de recalcar que tales cláusulas que, en todo caso, aluden a nociones de temporalidad, forman parte de la constitución y tienen su mismo rango, su misma fuerza, su misma obligatoriedad, su misma vinculatoriedad. No se hallan en un plano inferior, ni más débil que el resto del articulado"*<sup>2</sup>.

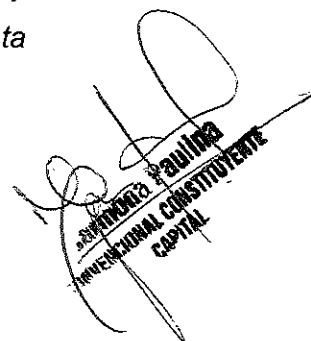
Por lo expuesto, el texto que se propone modifica la cláusula primera del texto constitucional y alcanza a todas las autoridades constituidas, tanto legislativas como ejecutivas, que se encuentren comprendidas en el presupuesto de la norma.

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA,**  
**SANCIONA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese como cláusula transitoria primera la que quedará redactada de la siguiente forma:

**"CLÁUSULA TRANSITORIA 1º.** - *La sanción de la presente reforma constitucional inhabilita a quienes actualmente ejercen los cargos de Gobernador y Vicegobernador, Diputados/as Provinciales, Intendentes/as y Viceintendentes/as y concejales departamentales, a postularse a un nuevo período en forma inmediata*

<sup>2</sup> Germán J. Bidart Campos. Manual de la Constitución Reformada, Tomo I pág. 306.



Handwritten signature and official stamp of the Constituent Assembly of the Province of La Rioja. The stamp includes the text: "CONVENCION CONSTITUYENTE" and "CAPITAL".

para estos mismos cargos, si durante el período 2023-2027 estuvieren cumpliendo su segundo mandato consecutivo.”

**ARTÍCULO PRIMERO:** De forma.-

*[Handwritten signature]*  
**Jeamo Jorge Nicolas**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

*[Handwritten signature]*  
**Jaramona Paulina**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

*[Handwritten signature]*  
**Canteros Gustavo Gabriel**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 30
INGRESO: 30/10/23 11:40/15

*[Handwritten signature]*

